

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: SEP. CUER. 1993-01774.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

1.- Se reconoce personería a la abogada LESLY AMARIS DE LEÓN como apoderada de la demandante señora BLANCA LILIA RAMOS DE DUQUE, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 03).

2.- Frente a la solicitud de desembargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-460357, elevada por la mencionada apoderada, debe precisarse lo siguiente:

2.1. Mediante providencia de fecha 12 de julio de 1993, este juzgado decretó *"...el embargo del inmueble ubicado en la carrera 17 N° 51-00 al 51-10 Sur, barrio San Carlos y distinguido con número de matrícula inmobiliaria 050-0460357 de esta ciudad, el cual ha sido denunciado como objeto de gananciales..."* (archivo "1993-01774 SEP CUER BLANCA CECILIA RAMOS PULIDO (2)").

2.2. En audiencia celebrada el 3 de septiembre de 1993, este despacho dispuso, entre otros, *"...Decretar la separación indefinida de cuerpos entre los cónyuges PEDRO BALO DUQUE CELIS y BLANCA LILIA RAMOS PULIDO DE DUQUE... Mantener las medidas cautelares que fueron solicitadas y decretadas hasta tanto no se presente copia auténtica de la Escritura Pública mediante la cual se haya liquidado la sociedad conyugal, o hasta tanto no quede en firme la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de bienes..."* (archivo "01 1993-01774 SEP CUER BLANCA CECILIA RAMOS PULIDO").

2.3. El 9 de febrero de 2021, la parte demandante allegó copia digitalizada de la Escritura Pública N° 022 del 6 de Diciembre de 1993 de la Notaría Única de San Francisco



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

Cundinamarca en virtud de la cual se "...OTORGÓ ESCRITURA PÚBLICA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL (SEPARACIÓN DE BIENES) CON MUTUO ACUERDO..." (archivo "03 MEMORIAL PODER SOLICITUD DESEMBARGO") de las partes de este proceso.

Igualmente, se anexó el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble distinguido con el folio de matrícula 50S-460357, en el que se acredita que tanto la medida de embargo decretada por esta autoridad, como la Escritura Pública mencionada, fueron debidamente registradas.

2.4. Así las cosas, resulta claro que no existe motivo para que el embargo materializado respecto del bien referido mantenga vigencia, pues aunque en oportunidad no se acreditó el cumplimiento de la orden impuesta por el despacho, lo cierto es que la condición de mantener la medida cautelar, se superó con la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de la Escritura Pública de liquidación de la sociedad conyugal.

Por lo expuesto, y sin lugar a consideraciones adicionales, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el levantamiento de la medida de embargo decretada respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula 50S-460357. Oficiese como corresponda.

**SEGUNDO: ORDENAR** que una vez cumplido lo anterior y entregado el oficio a la parte interesada, retorne el expediente al archivo, previas constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**27e03f576b8dcbd9eab2dbb5409ee21706cb8b78506baea1593725a35c4d6779**

*Documento generado en 21/09/2021  
12:47:59 p. m.*

*Valide este documento electrónico en la  
siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*